



MINISTERIO DEL TRABAJO

DECRETO NÚMERO

DE 2024

()

Por el cual se adiciona la Sección 2 del Capítulo 5, del Libro 2, Parte 2, al Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, por medio de la cual se adopta la Política Pública de Fomento e Implementación del Teletrabajo de que trata la Ley 1221 de 2008.

LA MINISTRA DEL TRABAJO

En ejercicio de atribuciones legales y reglamentarias, y en particular las contenidas en los numerales 1 y 2 del artículo 6 del Decreto 4108 de 2011, y la Ley 1221 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1221 de 2008, por la cual se establecen normas para promover y regular el Teletrabajo y se dictan otras disposiciones que tienen por objeto regular el Teletrabajo como un instrumento de generación de empleo y autoempleo mediante la utilización de tecnologías de la información y las telecomunicaciones (TIC).

Que mediante Decreto 884 de 2012, compilado dentro del Capítulo 5 al Título 1, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, se reglamentó la Ley 1221 de 2008, estableciendo las condiciones laborales especiales del teletrabajo que regirán las relaciones entre empleadores y teletrabajadores y que se desarrollan en el sector público y privado en relación de dependencia.

Que mediante el Decreto 1227 de 2022 se complementó la reglamentación de la Ley 1221 de 2008, el cual se modifica los artículos 2.2.1.5.3, 2.2.1.5.5, 2.2.1.5.8 y 2.2.1.5.9, y adiciona los artículos 2.2.1.5.15 al 2.2.1.5.15 al Decreto 884 de 2012, compilado en el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, estableciendo, entre otras, las obligaciones del empleador, el teletrabajador o teletrabajadora y las Administradoras de Riesgos Laborales en el desarrollo del Teletrabajo, la eliminación de barreras para la puesta en marcha del Teletrabajo, la obligatoriedad que recae en el empleador de adoptar y publicar de manera virtual la política interna de Teletrabajo, y la creación de auxilios compensatorio por costos de servicios públicos y el uso de herramientas de propiedad del trabajador o servidor.

Que la Ley 1221 de 2008 establece en su artículo 3 que, para el cumplimiento de su objeto, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de la Protección Social- hoy Ministerio del Trabajo, formulará, previo estudio CONPES, una Política Pública de Fomento al teletrabajo. Para el efecto, el Ministerio de la Protección Social contará con el acompañamiento del Ministerio de Comunicaciones, el Ministerio de Comercio,

Continuación del Decreto: *“Por el cual se adiciona la Sección 2 del Capítulo 5, del Libro 2, Parte 2, al Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, por medio de la cual se adopta la Política Pública de Fomento e Implementación del Teletrabajo de que trata la Ley 1221 de 2008.”*

Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación, el Departamento Administrativo de la Función Pública, el SENA, y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales–DIAN. Esta Política tendrá en cuenta los siguientes componentes: Infraestructura de telecomunicaciones, acceso a equipos de computación, aplicaciones y contenidos, divulgación y mercadeo, capacitación, incentivos, evaluación permanente y formulación de correctivos cuando su desarrollo lo requiera.

De conformidad con el párrafo 1 del artículo 3 de la Ley 1221 de 2008, la Política Pública de Fomento al teletrabajo deberá desarrollar estrategias para la incorporación al teletrabajo de la población vulnerable, descrita en la ley como personas con discapacidad, población en situación de desplazamiento forzado, población en situación de aislamiento geográfico, mujeres cabeza de hogar, población en reclusión, personas con amenaza de su vida. De igual forma, y de conformidad con la Ley 2287 de 2023, deberá desarrollar estrategias para la incorporación al teletrabajo de personas con discapacidad y los familiares cuidadores o asistentes personales de las personas con discapacidad.

Que la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT subrayó el teletrabajo en su Estudio General de 2017 relativo a los instrumentos sobre el tiempo de trabajo, resaltando las ventajas del teletrabajo, entre ellas, la reducción del tiempo necesario para llegar al trabajo, una mayor autonomía y flexibilidad en la organización del trabajo, un mejor equilibrio entre el trabajo y la vida personal, y más productividad. Indicó que, la mejora del equilibrio entre el trabajo y la vida personal también es ventajosa para las empresas, ya que puede estimular la motivación y reducir la rotación del personal, aumentar la productividad y la eficiencia, y reducir la necesidad de espacio de oficina y los costos asociados con ello. Dentro de las desventajas del teletrabajo, mencionó la tendencia a trabajar jornadas más largas, a que el trabajo remunerado invada el espacio de la vida personal (injerencia del trabajo en la casa) y a la intensificación del trabajo.

Que según el pronunciamiento de la OIT en el informe denominado “El trabajo de cuidados y los trabajadores del cuidado, para un futuro con trabajo decente” (2019), la implementación del teletrabajo requiere de un enfoque de género, considerando el impacto diferencial en las mujeres frente a la triple carga que representa para ellas al responsabilizarse de las tareas domésticas y del cuidado, y las consecuencias negativas que ello representa para su salud. Lo anterior, hace necesaria la implementación de políticas y directrices que promuevan la corresponsabilidad en la consolidación familiar y laboral de una manera eficiente, así como el cierre de brechas de género.

Que la Organización Internacional del Trabajo se pronunció respecto de la importancia del teletrabajo al afirmar: *“el teletrabajo ayudó a amortiguar los impactos negativos de la crisis en los mercados de trabajo contribuyendo a la preservación de millones de empleos. Tras la recuperación seguramente seguirá siendo una opción y generando*

Continuación del Decreto: *“Por el cual se adiciona la Sección 2 del Capítulo 5, del Libro 2, Parte 2, al Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, por medio de la cual se adopta la Política Pública de Fomento e Implementación del Teletrabajo de que trata la Ley 1221 de 2008.”*

nuevas oportunidades, aunque está claro que aún está pendiente responder a desafíos tanto para los trabajadores como para las empresas que debieron implementarlo rápidamente”.

Según la Organización Internacional del Trabajo, *“en la actualidad, con el cambio climático, el desarrollo demográfico y el cambio tecnológico, están surgiendo nuevos retos para todos los individuos y para el mundo del trabajo, en particular: la diversificación de las formas de empleo, el desarrollo de la economía digital y, en particular, de las plataformas, un nuevo vínculo con la noción de trabajo, la conciliación del trabajo y la vida familiar, etc.”*, siendo el Teletrabajo un mecanismo que posibilita la transición hacia economías y sociedades incluyentes y ambientalmente sostenibles, pues además de facilitar la inclusión laboral de población vulnerable laboralmente y facilitar la conciliación entre la vida familiar y la laboral. De igual forma, permite ahorrar tiempo y costos al evitar el desplazamiento entre el domicilio y el trabajo, así como la reducción de la congestión de tráfico y las emisiones de carbono.

Que el Teletrabajo acompaña la Cuarta Revolución Industrial, siendo necesario contar con teletrabajadores y teletrabajadoras que se adapten a los entornos acelerados y cambiantes y, en consecuencia, será indispensable brindar programas de formación permanentes destinados a mejorar sus capacidades, habilidades, destrezas y conocimientos. En el caso del sector público, estos programas se armonizarán con la estructuración del Programa Servidor Público 4.0.

Que la Ley 1857 de 2017: *“Por medio de la cual se modifica la Ley 1361 de 2009 para adiciona y complementar las medidas de Protección de la familia y se dictan otras disposiciones”*, y el artículo 2.2.5.5.53 del Decreto 1083 de 2015, están orientadas a que las y los servidores públicos, en conjunto con sus empleadores, puedan convenir horarios flexibles y condiciones de trabajo que les faciliten el cumplimiento de los deberes familiares a los que hace referencia el artículo 3 de la citada Ley. Lo anterior sin que afecte la duración de la jornada laboral y la efectiva prestación de servicio de acuerdo con la normatividad vigente.

Que la Ley 2297 de 2023: *“Por medio de la cual se establecen medidas efectivas y oportunas en beneficio de la autonomía de las personas con discapacidad y los cuidadores o asistentes personales bajo un enfoque de derechos humanos, biopsicosocial, se incentiva su formación, acceso al empleo, emprendimiento, generación de ingresos y atención en salud y se dictan otras disposiciones”*, establece en su artículo 7 la flexibilidad en el horario laboral mediante las diferentes modalidades de trabajo a distancia, cuando el cuidador de un familiar en primer grado de consanguinidad con discapacidad tenga también la calidad de trabajador y deba cumplir con un horario laboral, previo acuerdo con el empleador y certificación de su condición de cuidador.

Continuación del Decreto: "Por el cual se adiciona la Sección 2 del Capítulo 5, del Libro 2, Parte 2, al Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, por medio de la cual se adopta la Política Pública de Fomento e Implementación del Teletrabajo de que trata la Ley 1221 de 2008."

Que la Circular Externa No 007-2023 expedida por el Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, fija los "lineamientos para la implementación de los horarios flexibles, el teletrabajo y demás estrategias con énfasis en el enfoque de género y la corresponsabilidad del Cuidado", en cumplimiento del Acuerdo Nacional Estatal 2023, suscrito el 22 de junio de 2023 entre el Gobierno Nacional y las organizaciones sindicales.

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 3 de la Ley 1221 de 2008 y la importancia del Teletrabajo en el escenario actual de Postpandemia, es pertinente la adopción de la política pública de fomento e implementación del Teletrabajo, en los términos de que trata la Ley 1221 de 2008, cuyo control para el cumplimiento estará a cargo del Ministerio del Trabajo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Adición de la Sección 2 del Capítulo 5, del Libro 2, Parte 2, al Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo. Adiciónense la Sección 2 del Capítulo 5, del Libro 2, Parte 2, adicionando los artículos 2.2.1.5.2.1 a 2.2.1.5.2.15 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo los cuales quedarán así:

SECCIÓN 2

Política Pública de Fomento e Implementación del Teletrabajo

Artículo 2.2.1.5.2.1. Objeto. La presente sección tiene por objeto adoptar la Política Pública de Fomento e Implementación del Teletrabajo de que trata la Ley 1221 de 2008, para generar las condiciones y mecanismos necesarios para el fomento y la implementación del Teletrabajo en el país, como mecanismo de generación de empleo y autoempleo, que facilita el ingreso e inclusión al mercado laboral de población de especial protección constitucional y población vulnerable, posibilitan el aumento de la productividad y la competitividad de las organizaciones y entidades públicas a través de esquemas flexibles de contratación, al tiempo que posibilitan la transición hacia economías y sociedades incluyentes y ambientalmente sostenibles.

Artículo 2.2.1.5.2.2. Ámbito de aplicación. La Política Pública de Fomento e Implementación del Teletrabajo se implementará en todo el territorio nacional.

Artículo 2.2.1.5.2.3. Objetivos específicos: la Política Pública de Fomento e Implementación del Teletrabajo tiene los siguientes objetivos específicos:

1. Disponer e implementar instrumentos normativos actualizados sobre Teletrabajo, teniendo en cuenta los convenios y lineamientos nacionales e internacionales del trabajo pertinentes.
2. Desarrollar acciones de sensibilización, con enfoque diferencial, de género, poblacional y territorial, para el fomento e implementación del Teletrabajo, que brinden un conocimiento pleno de los derechos y garantías laborales de los

Continuación del Decreto: "Por el cual se adiciona la Sección 2 del Capítulo 5, del Libro 2, Parte 2, al Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, por medio de la cual se adopta la Política Pública de Fomento e Implementación del Teletrabajo de que trata la Ley 1221 de 2008."

teletrabajadores y las teletrabajadoras, y promuevan la eliminación de barreras para la implementación del teletrabajo.

3. Diseñar e impulsar estrategias e incentivos que promuevan la empleabilidad y el fomento del Teletrabajo en el país, con énfasis en la inclusión e inserción laboral de la población de especial protección constitucional y la población vulnerable.
4. Promover escenarios de diálogo social para el fomento de la implementación del Teletrabajo, como un mecanismo para la transición hacia economías y sociedades incluyentes, y para el reconocimiento de la economía del cuidado.
5. Promover la articulación interinstitucional a nivel territorial para la implementación y coordinación de acciones que promuevan el trabajo digno y decente en las regiones, priorizando el sector rural y su aplicación transversal con la asistencia técnica del sector trabajo.

Artículo 2.2.1.5.2.4. Enfoques. La Política Pública de Fomento e Implementación del Teletrabajo cuenta con los siguientes enfoques: enfoque de derechos humanos, enfoque de género, enfoque de discapacidad, enfoque de interseccionalidad, enfoque diferencial, enfoque de curso de vida, y enfoque territorial.

Estos enfoques se entenderán conforme con las normas constitucionales y convencionales aplicables y la jurisprudencia.

Los enfoques complementarán las normas concretas previstas en el Decreto 1072 de 2015.

Artículo 2.2.1.5.2.5. Líneas de acción de la política pública de fomento e implementación del Teletrabajo. La Política Pública de Fomento e Implementación del Teletrabajo contará con cuatro (4) líneas de acción, así: (a) Acción normativa y gestión del conocimiento para el fomento del Teletrabajo; (b) Acciones de sensibilización, formación, y difusión del Teletrabajo; (c) Diálogo social para el fomento de la implementación del Teletrabajo; (d) Acceso y apropiación de tecnologías de la información y comunicaciones.

Artículo 2.2.1.5.2.6. Acción normativa y gestión de conocimiento para el fomento del Teletrabajo. Tiene como objetivo el desarrollo de acciones para la actualización y mejora del marco normativo, así como la gestión de conocimiento, para el fortalecimiento y fomento del Teletrabajo en el país, mediante las siguientes acciones:

1. Actualizar, expedir y divulgar las normas referentes al Teletrabajo, en cumplimiento de las normas nacionales y lineamientos internacionales de Teletrabajo.
2. Diseñar e implementar lineamientos para la eliminación de barreras para la puesta en marcha del Teletrabajo.
3. Diseñar e implementar lineamientos para el fomento de la implementación del Teletrabajo con mecanismo para la inclusión laboral de población de especial protección constitucional y la población vulnerable.
4. Diseñar e implementar lineamientos para reforzar los mecanismos de verificación del cumplimiento de directrices, guías y otros instrumentos para

Continuación del Decreto: "Por el cual se adiciona la Sección 2 del Capítulo 5, del Libro 2, Parte 2, al Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, por medio de la cual se adopta la Política Pública de Fomento e Implementación del Teletrabajo de que trata la Ley 1221 de 2008."

apoyar la integración de los riesgos laborales del teletrabajo en los Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de las empresas.

5. Diseñar e implementar lineamientos y protocolos para el funcionamiento del sistema de prevención, inspección, vigilancia y control para garantizar el cumplimiento de la legislación laboral en la implementación del teletrabajo.

Parágrafo 1. La Unidad del Servicio Público de Empleo, con el apoyo del Ministerio de Trabajo, desarrollará con los enfoques de este decreto estudios, boletines y reportes periódicos sobre el teletrabajo, sus efectos en el volumen y la estructura del empleo, las condiciones de empleo, la formación, el contenido del trabajo y las aptitudes requeridas, así como las nuevas formas del trabajo apoyadas en las tecnologías digitales.

Artículo 2.2.1.5.2.7. Acciones de sensibilización, formación, y difusión para el fomento de la implementación del Teletrabajo. Esta dimensión tiene el propósito de fomentar un conocimiento pleno del marco normativo y los derechos laborales de las personas trabajadoras en el marco de la implementación del Teletrabajo, con el fin de fomentar su implementación y elevar los estándares de protección y cumplimiento, mediante las siguientes acciones:

1. Realizar acciones de capacitación y sensibilización en el sector público y privado en materia teletrabajo y la protección de los derechos fundamentales del trabajo de teletrabajadores y teletrabajadoras.
2. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a población de especial protección constitucional con énfasis en la formación de competencias para el Teletrabajo.
3. Diseñar e impulsar programas y estrategias que promuevan la inclusión e inserción laboral de la población de especial protección constitucional y población vulnerable en la modalidad de Teletrabajo, previniendo las sobrecargas de trabajo de cuidado especialmente de las mujeres y personas cuidadoras.
4. Fomentar en asocio con las Administradoras de Riesgos Laborales, la sensibilización en el uso de normas de seguridad y salud en el Teletrabajo, con énfasis en el autocuidado, la salud mental, prevención de sobrecargas de labores de cuidado y la prevención en lesiones osteomusculares.
5. Desarrollo de estrategias de comunicación, información y asesoría para la difusión y fomento de la implementación del Teletrabajo.
6. Difundir las herramientas de Teletrabajo para potenciar la empleabilidad de población de especial protección constitucional y población vulnerable.
7. Generar reconocimientos e incentivos para el fomento al Teletrabajo en el país.
8. Fomentar el intercambio de experiencias y la implementación de mecanismos de cooperación entre entidades territoriales, nacionales e internacionales en materias relacionadas con el Teletrabajo.

Parágrafo 1. El Ministerio de Trabajo y la Unidad del Servicio Público de Empleo implementarán programas e instrumentos para la gestión y colocación de empleo en modalidad de Teletrabajo, con énfasis en la población de especial protección constitucional y población vulnerable.

Continuación del Decreto: "Por el cual se adiciona la Sección 2 del Capítulo 5, del Libro 2, Parte 2, al Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, por medio de la cual se adopta la Política Pública de Fomento e Implementación del Teletrabajo de que trata la Ley 1221 de 2008."

Artículo 2.2.1.5.2.8. Diálogo social para el fomento de la implementación del Teletrabajo. Esta dimensión tiene el propósito de promover el diálogo social como mecanismo de concertación y participación para avanzar en la eficacia de los derechos fundamentales del trabajo, mediante las siguientes acciones:

1. Generar escenarios de diálogo social tripartito y bipartito para promover la implementación progresiva del Teletrabajo en el país.
2. Promover la implementación del Teletrabajo mediante la celebración de convenios colectivos de trabajo a nivel de empresa o ramas de actividad, en el marco del trabajo decente.
3. Generar alianzas con público privadas para promover la implementación del Teletrabajo para la inclusión socio laboral sin sesgos.

Artículo 2.2.1.5.2.9. Acceso y apropiación de tecnologías de la información y comunicaciones. Esta dimensión propicia el uso y apropiación de las tecnologías de la información y las comunicaciones para el fomento del Teletrabajo, mediante las siguientes acciones:

1. Fomentar el uso y apropiación de TIC y el desarrollo de las competencias para el Teletrabajo en el sector público y privado, en el marco de la estrategia de conectividad nacional y regional y el CONPES 4023 sobre talento y habilidades digitales.
2. Promover el desarrollo técnico, tecnológico y profesional en áreas relacionadas con las TIC, así como la alineación de la oferta de formación en habilidades digitales pertinentes con las necesidades del sector productivo.
3. Promover prioritariamente el acceso, uso y apropiación a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para la población de especial protección constitucional y la población vulnerable, en zonas rurales y apartadas del país.
4. Diseñar programas de capacitación a las organizaciones para el uso y apropiación de las tecnologías de la información y las comunicaciones para el fomento del Teletrabajo.
5. Generar estrategias que faciliten el uso y acceso de tecnologías accesibles a personas con discapacidad para el Teletrabajo.
6. Generar estrategias que faciliten el uso y acceso de tecnologías con paridad de género para el Teletrabajo
7. Diseñar estrategias y alianzas público-privadas para la implementación progresiva del teletrabajo en el país y uso y apropiación TIC.

Parágrafo 1. El Ministerio de Trabajo, el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, crearán programas de formación en competencias digitales de los trabajadores y trabajadoras y personas desempleadas con especial énfasis en atender las necesidades del mercado laboral y cerrar la brecha digital en la educación.

Artículo 2.2.1.5.2.10. Coordinación de la Política Pública de Fomento e Implementación del Teletrabajo con atención diferencial. La Política Pública de Fomento e Implementación del Teletrabajo estará en cabeza del Ministerio del Trabajo, a través de la Red Nacional de Fomento al Teletrabajo, encargada de la

Continuación del Decreto: "Por el cual se adiciona la Sección 2 del Capítulo 5, del Libro 2, Parte 2, al Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, por medio de la cual se adopta la Política Pública de Fomento e Implementación del Teletrabajo de que trata la Ley 1221 de 2008."

implementación de la política, así como de la articulación institucional que se requiera para tal efecto.

Parágrafo 1. El Ministerio del Trabajo, a través de la Red Nacional de Fomento al Teletrabajo, formulará, en los siguientes seis (6) meses a la expedición de este decreto, el Plan de Acción de la Política Pública de Trabajo Digno y Decente que contiene los factores estratégicos metas, indicadores y resultados, así como los componentes y líneas de acción de esta Política.

Parágrafo 2. La Política Pública de Fomento e Implementación del Teletrabajo se articulará en territorio a través de las Subcomisiones Departamentales de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, quienes liderarán la implementación de la política en área de influencia, así como de la articulación institucional que se requiera para tal efecto.

Artículo 2.2.1.5.2.11. Inclusión e implementación de la Política Pública de Fomento e Implementación del Teletrabajo en planes de desarrollo y demás instrumentos de política y planeación territorial. Corresponde a entes territoriales incluir e implementar en sus territorios la política de Fomento e Implementación del Teletrabajo en concordancia con los lineamientos establecidos en el presente decreto, de acuerdo con sus competencias legales.

Artículo 2.2.1.5.2.12. Promoción de la Política Pública de Fomento e Implementación del Teletrabajo. El Ministerio del Trabajo y los Entes Territoriales promoverán estrategias y acciones de divulgación y promoción de la Política Pública de Fomento e Implementación del Teletrabajo, de manera coordinada a nivel nacional y territorial, entre sectores público, privado, social y solidario, con el fin de incrementar la capacidad y eficiencia del Estado, la participación de la sociedad y dar cumplimiento a sus objetivos, estrategias y metas

Artículo 2.2.1.5.2.13. Seguimiento y evaluación de la Política Pública de Fomento e Implementación del Teletrabajo. El Ministerio del Trabajo liderará, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación - DNP, el diseño de la estrategia y metodología para el seguimiento y la evaluación del cumplimiento de acciones, metas, indicadores y resultados establecidos en la Política Pública de Fomento e Implementación del Teletrabajo. Para tal efecto, estas entidades adoptarán un sistema de información e indicadores para el monitoreo, seguimiento y evaluación de la Política Pública de Trabajo Digno y Decente.

Parágrafo. El Ministerio del Trabajo, en cabeza de su Oficina Asesora de Planeación, en articulación con la Red Nacional de Fomento al Teletrabajo, asumirán la tarea de seguimiento semestral a los productos, metas, indicadores y resultados establecidos en esta política, de conformidad con lo establecido en el sistema de información e indicadores para el seguimiento y evaluación de la Política Pública de Fomento e Implementación del Teletrabajo. A nivel territorial, el seguimiento y evaluación lo realizará Direcciones Territoriales y las Subcomisiones Departamentales de Concertación de Políticas Salariales y Laborales.

Artículo 2.2.1.5.2.14. Financiación. Para la financiación de Política Pública de Fomento e Implementación del Teletrabajo concurrirán recursos de las entidades del

Continuación del Decreto: "Por el cual se adiciona la Sección 2 del Capítulo 5, del Libro 2, Parte 2, al Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, por medio de la cual se adopta la Política Pública de Fomento e Implementación del Teletrabajo de que trata la Ley 1221 de 2008."

orden nacional y territorial. Se promoverá la gestión de recursos de alianza público-privadas, así como de la cooperación internacional.

Parágrafo. Los sectores y entidades, de acuerdo con sus competencias, podrán definir la inversión para la implementación de la Política Pública de Fomento e Implementación del Teletrabajo, en las políticas, planes, programas y proyectos, según sus planes operativos anuales de inversión.

Artículo 2. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación rige a partir de la fecha de su publicación, y adiciona la Sección 2 del Capítulo 5, del Libro 2, Parte 2, del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los

LA MINISTRA DEL TRABAJO

GLORIA INÉS RAMÍREZ RÍOS

**EL MINISTRO DE TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

ÓSCAR MAURICIO LIZCANO ARANGO

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

CÉSAR AUGUSTO MANRIQUE SOACHA

Continuación del Decreto: "Por el cual se adiciona la Sección 2 del Capítulo 5, del Libro 2, Parte 2, al Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, por medio de la cual se adopta la Política Pública de Fomento e Implementación del Teletrabajo de que trata la Ley 1221 de 2008."

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO
NACIONAL DE PLANEACIÓN**

ALEXANDER LÓPEZ MAYA

Proyectó: M.Carmona
Revisó: J.Escandón
Vo.Bo: Andres Q.

BORRADOR